

ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

Señores:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN (REPARTO).

E. S. D.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DERECHO A LA IGUALDAD (Art. 13 CN), DERECHO A LA EDUCACIÓN (Art. 67)
ACCIONADOS: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA representada por su RECTOR o QUIEN HAGA LAS VECES.

EDISSON ALEXANDER LOPEZ ORDOÑEZ, identificado con la C.C. No. 1085258556, actuando en nombre propio; por medio del presente escrito me permito interponer demanda de tutela en contra de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** representada por su **RECTOR** o **QUIEN HAGA LAS VECES**, por violación a los derechos fundamentales a la igualdad y la educación, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy odontólogo egresado de la Universidad de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, del año 2010, actualmente residido en la ciudad de Pasto.

Como parte de mi proceso de formación continua el día 22/10/2021 realicé la inscripción a la Universidad de Antioquia aspirando a uno de los cupos en la Especialización en Cirugía Oral y Maxilofacial que ofertaban. El proceso de admisión constaba de una prueba de conocimientos, examen de inglés y revisión de hoja de vida, la documentación de estos últimos fue subida a la plataforma. El examen de conocimientos estaba programado para el día 29 de Octubre a las 8 am en la ciudad de Medellín.

 INSCRIPCIÓN REALIZADA DEPARTAMENTO DE ADMISIONES Y REGISTRO		
REFERENCIA: 11000320040169		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL ASPIRANTE		
ALEXANDER LOPEZ ORDONEZ		
PROGRAMA AL CUAL ASPIRA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
	NÚMERO	TIPO
50263 - ESP CLIN ORAL MAXILOFA	1085258556	CC
IMPORTANTE: IMPORTANTE: DEBE ANEXAR POR ÉSTE MEDIO, LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS DE SU INSCRIPCIÓN (ACTA DE GRADO, FOTOCOPIA DE LA CÉDULA, HOJA DE VIDA Y DEMÁS SOPORTES QUE LA RESOLUCIÓN DEL PROGRAMA REQUIEREN). POSTERIORMENTE DEBE CONSULTAR SU CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN O CREDENCIAL SI EL PROGRAMA TIENE EXAMEN EN LA PÁGINA http://inscripciones.udea.edu.co/		

2. Para efectos de cumplir con la presentación del examen de admisión, solicité los permisos necesarios ante mi empleador y adquirí los tiquetes con la aerolínea LATAM, iniciando recorrido en la ciudad de Cali a las 4 am para llegar aproximadamente a las 5 am a Medellín, teniendo tiempo suficiente para llegar a las instalaciones de la Facultad de Odontología de la UDEA. Cabe señalar que debido a mis obligaciones laborales, solo me fue otorgado un día de permiso por lo que no me era posible dirigirme días antes a la ciudad de Medellín.

3. El día 29 de Octubre cuando todos los pasajeros nos encontrábamos dentro del avión, se nos informó que al parecer había un desperfecto en el mismo y que por ende debíamos esperar a la información que diera el piloto. Aproximadamente a las 5 am se informó que necesitan un repuesto que provenía de la ciudad de Bogotá y que este solo llegaría a las 7 am.

Intente buscar alternativas con otras aerolíneas o ser reubicado, no obstante dados algunos problemas con los funcionarios de LATAM, no se me brindó una alternativa para realizar el desplazamiento.

4. Este mismo día, intente comunicarme en innumerables ocasiones con la facultad y envié un correo electrónico exponiendo mi particular situación. Aproximadamente a las 7 am mi llamada fue atendida por funcionaria de la secretaría de posgrados en odontología, a quien le expongo mi problema vía telefónica y le solicite se me brindara la posibilidad de presentar el examen en otra fecha o inclusive el mismo día en un horario diferente, sin embargo se me indicó no existía ninguna posibilidad con la presentación de la prueba dado que el reglamento de la Universidad prohíbe la presentación de la prueba en horarios y fechas diferentes a las estipuladas en la convocatoria.

De: Alex Lopez
Enviado: viernes, 29 de octubre de 2021 7:29 a. m.
Para: posgrados@odontologia.udea.edu.co <posgrados@odontologia.udea.edu.co>
Asunto: Situacion

Buen día cordial saludo
Mi vuelo fue reprogramado pero no se la hora exacta de inicio del examen tengo posibilidad de salir a las 9 30 pero no se a q hora inicia el año pasado inicio tarde y por ende quisiera tener información.
Ya he llamado varias veces pero no me contestan.
Mil gracias.

ALEXANDER LOPEZ ORDOÑEZ
Od. Esp. en Periodoncia UNIVALLE

5. Posterior al evento, reviso la página web de la Universidad de Antioquia y advierto que la convocatoria para la Especialización en Endodoncia se encontraba abierta. Por lo tanto y en el afán de prepararme para futuros exámenes por lo complejo del proceso de admisión, decido optar por la misma, aunque no es mi primera opción para estudiar. El día 10 de Noviembre redacto una solicitud a la oficina de posgrado en odontología para esta nueva convocatoria, de la cual dan oportuna respuesta esperando que la coordinación también lo haga, pero no es así. Me quedo esperando una respuesta con la finalidad de solicitar los permisos y adquirir los pasajes correspondientes.

De: Alex Lopez
Enviado: miércoles, 10 de noviembre de 2021 10:26 a. m.
Para: posgrados@odontologia.udea.edu.co <posgrados@odontologia.udea.edu.co>
Asunto: SOLICITUD RESPETUOSA

Buenos días, Cordial saludo:
En días pasados me comuniqué con la facultad informando que por problemas en la aeronave en la que me transportaba a la ciudad de Medellín, no pude presentar el examen para la especialización en cirugía oral y maxilofacial. En afán de continuar mi formación continua y debido a este percance del cual anexo la prueba, he decidido presentarme a la convocatoria que tienen abierta para la especialización en endodoncia. Por tanto, anexando mi soporte, dado que fueron circunstancias ajenas a mí, solicito respetuosamente que la inscripción cancelada para el primer examen se considere para este, que esta pendiente para no incurrir en gastos adicionales. Me disculpo por todos los inconvenientes causados y atentamente me suscribo de ustedes.

ALEXANDER LOPEZ ORDOÑEZ

6. Posteriormente recibí un correo electrónico con fecha 24-11-21, donde me señalan que de la dirección de Posgrados se encuentran pendientes de aprobación de la solicitud de habilitación en el sistema para inscripción en programa de Endodoncia.

Ante esto el día 27-11-21 verifiqué la plataforma de la Universidad y advierto ya se encontraba habilitada la misma para realizar la inscripción al programa; sin embargo, teniendo en cuenta la premura con la que fui informado y las

dificultades para acudir a la presentación del examen no realicé la respectiva inscripción, pues el mismo se desarrollaría en una ciudad diferente a la de mi domicilio.

7. El día 22 de Noviembre, recibo un comunicado vía correo electrónico en donde se informo es aplazada la publicación de la resolución de admitidos de las personas que realizaron la presentación del exámen el 29 de octubre, argumentando que se encuentran adelantado el segundo llamado para el programa de Especialización Clínica en Odontología Integral del Adulto, con énfasis en Prostodoncia.



Comunicado
Aspirantes a Especializaciones Clínicas

Cordial saludo.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, realizó el pasado 29 de octubre el proceso de admisión para las diferentes Especializaciones Clínicas

Dado que se adelanta el segundo llamado para la Especialización Clínica en Odontología Integral del adulto, énfasis en Prostodoncia, nos permitimos comunicar que la entrega de la Resolución de admitidos se aplaza hasta el 13 de diciembre de 2021

Quedamos atentos a sus inquietudes

Medellín, 22 de noviembre de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina María Franco González'.

LINA MARIA FRANCO GONZÁLEZ
Coordinadora de Posgrados

8. Ante tal información el día 30 de noviembre me comuniqué con la Universidad de Antioquia y fui atendido por la señora Cristina María Mejía F. Secretaria de Posgrados de la Facultad de Odontología, a quien le interrogó respecto del segundo llamado realizado a las personas que se inscribieron al programa de Especialización Clínica en Odontología Integral del Adulto, con énfasis en Prostodoncia, señalando que el mismo fue realizado como quiera que las plazas disponibles no fueron cubiertas por los estudiantes que se presentaron el 29 de octubre y que ha este nuevo llamado se presentarían las personas que no habían pasado el examen inicialmente, así como los aspirantes de otras especialidades y personas que no habían sido inscritas inicialmente.

Durante esta conversación, claro es que la información brindada no permitió resolver el mayor interrogante y era, ¿cómo en este caso se estaban practicando exámenes fuera de la fecha inicialmente señalada en contravía de lo descrito en el reglamento? Pues este fue el argumento utilizado al momento de negármese la posibilidad de realizar mi examen para la especialidad de Cirugía Oral y Maxilofacial en un horario o fecha diferente a la programada en convocatoria inicial por causa de fuerza mayor.



Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co>

Mar 30/11/2021 10:28 AM

Para: Usted

Señor Alex, por favor me informa su teléfono para marcarle.
Necesito confirmar que nos hayan hecho el cambio de programa,
por lo tanto , me informa en qué espacio podemos hacer una
videollamada hoy mismo antes de las 2 pm para verificar su estado.

Quedo atenta y gracias.

Cristina María Mejía F.

Secretaria Posgrados- Facultad de Odontología

posgradosodontologia@udea.edu.co

2196742 - Ext. 6742

9. Con todo lo comentado, claro es que la Universidad realizó un trato diferenciado sin argumento respecto de mi caso, que iteró fue fuerza mayor o caso fortuito lo que me impidió presentar el examen y las personas del programa de Especialización Clínica en Odontología Integral del Adulto, con énfasis en Prostodoncia, pues a estos se les permitirá la presentación del examen en una fecha y hora diferente opción que para mí fue negada, vulnerando así mi derecho fundamental a la igualdad y educación, en calidad de aspirante a programa de posgrado de la Universidad.

COMPETENCIA

El Juez del Circuito de Medellín es el competente para conocer de esta demanda de amparo, toda vez que es el lugar en donde se está materializando la violación de los derechos fundamentales que motivan la acción, tal como lo prescribe el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

En el mismo sentido, en virtud de las reglas de reparto establecidas en el numeral 4° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el conocimiento del asunto le corresponde a los Jueces Municipales por tratarse de una entidad pública del orden Municipal.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

El suscrito tiene interés jurídico para actuar como quiera que soy la persona quien con ocasión al proceder de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA representada por su Rector o quien haga sus veces le ha sido vulnerado su derecho fundamental a la igualdad y educación.

La demandada E UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA representada por su Rector o quien haga sus veces es la parte pasiva de la relación sustancial del litigio constitucional en razón a que es esta quien ha perpetuado la vulneración iusfundamental y en consecuencia es a quien el juez constitucional puede dirigir sus órdenes.

DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia en su artículo 86, dispone:

*“**ARTICULO 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la **protección inmediata** de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente

y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. (...)” (negrilla y subraya fuera del texto).

De los apartes subrayados se entiende que el constituyente primario dispuso de una acción constitucional preferente para la protección de derechos constitucionales fundamentales, pero también plasmó que para la procedencia de la excepcional acción se deben cumplir los presupuestos de inmediatez y subsidiariedad.

En lo que atañe al requisito de inmediatez, la Corporación ha determinado que, de acuerdo con los hechos del caso, corresponde al juez establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial desde la amenaza o vulneración del derecho fundamental. La doctrina constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente aun cuando haya pasado un tiempo considerable:

“(...) (ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata. (...)”¹.

Bajo esta perspectiva es claro que a la fecha se ven afectados mis derechos fundamentales a la igualdad y la educación, con ocasión del proceder de la Institución, pues esta genera un trato diferenciado entre los aspirantes a los programas de posgrados sin justificación alguna. Así las cosas, la afrenta iusfundamental prevalece en el tiempo y es por ello que se hace necesaria la

¹ Sentencia T-016/2017.

intervención de un juez de la República a fin que ponga coto a la situación revictimizante.

Adicionalmente, la Honorable Corte Constitucional en sentencia SU 774 de 2014, en la que señaló lo que constituye una Vía de Hecho Administrativa, además de la procedencia de la acción de tutela, a pesar de no haber agotado los recursos y existir otros medios procesales idóneos:

*“Acudir a la acción de tutela cuando existen mecanismos ordinarios de defensa, desconoce que los procedimientos administrativos y los procesos ante la administración de justicia son los primeros y más propicios escenarios para garantizar la vigencia de los derechos fundamentales. Por estas razones, un requisito de procedencia de la acción de tutela es que se hayan agotado todas las instancias y recursos en los cuales el afectado hubiera podido solicitar la protección del derecho amenazado o vulnerado. **No obstante, con base en el artículo 86 superior y el Decreto 2591 de 1991, la Corte ha identificado dos eventos en los que, reconociendo la existencia de otro medio de defensa judicial, es procedente la acción de tutela. Uno de ellos ocurre cuando se determina que el medio o recurso existente carece de eficacia e idoneidad y, el otro, cuando la tutela se instaura como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable de naturaleza iusfundamental. La segunda situación excepcional tiene lugar en aquellos eventos en los que, aun existiendo un mecanismo judicial idóneo y eficaz a disposición del accionante, es necesario acudir a la acción de tutela para evitar la configuración de un perjuicio irremediable. Para la Corte esto ocurre cuando se verifican las siguientes características: i) el perjuicio es inminente o está próximo a suceder; ii) el perjuicio que se teme es grave, es decir, en caso de configurarse supondrá un detrimento significativo sobre el derecho fundamental amenazado; iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes, lo que significa que no se puede postergar la intervención del juez so pena de que se cause un daño frente al cual no puedan adoptarse medidas de restitución; esto es, de no adoptarse de forma inmediata las medidas, se corre el riesgo de que sean ineficaces e inoportunas** (Resaltado fuera del texto)”.*

De conformidad con la sentencia ante mencionada, resulta evidente que me encuentro ante un perjuicio irremediable en razón al desconocimiento de mis derechos a la igualdad y educación, pues el trato diferenciado que se está aplicando por la Institución ocasiona que no me sea posible presentar el examen de admisión al programa, por lo que el amparo requerido es inmediato e impostergable.

PROBLEMAS JURÍDICOS

Establecida ya la procedencia la acción constitucional, propongo al honorable Juzgador el siguiente problema jurídico:

¿La demandada UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA representada por su Rector o quien haga sus veces está desconociendo mis derechos fundamentales a la igualdad y educación al no permitir la presentación del examen de admisión al programa de Cirugía Oral y Maxilofacial?

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho Fundamental a la Igualdad:

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 constitucional el cual señala:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

Respecto de la naturaleza de este derecho, ha precisado la corte Constitucional en Sentencia T624/1995 que:

“La igualdad constituye fundamento insustituible del ordenamiento jurídico que se deriva de la dignidad humana, pues resulta de reconocer que todas las personas, en cuanto lo son, no presentan entre sí diferencias sustanciales. Todas, en su esencia humana, son iguales y merecen la misma consideración, con independencia de la diversidad que entre ellas surge por motivos accidentales como la raza, el sexo, el color, el origen o las creencias”²

Valga señalar que tal principio contiene varias garantías, entre estas la igualdad de oportunidades, frente a la que se ha dicho:

“El concepto genérico de igualdad encuentra uno de sus desarrollos específicos en la llamada igualdad de oportunidades, que, sin desconocer las reales e inmodificables condiciones de desequilibrio fáctico, social y económico en medio de las cuales se desenvuelve la sociedad, exige de la autoridad un comportamiento objetivo e imparcial en cuya virtud, en lo que respecta a las condiciones y requisitos que ellas pueden fijar, otorguen las mismas prerrogativas y posibilidades a todos aquellos que tienen una determinada aspiración”³

Adicionalmente se ha dicho que de este derecho se desprenden dos mandatos básicos:

*“(…) **(i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles.** Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; **(ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias;** y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Con el propósito de determinar cuándo se presenta alguna de las hipótesis mencionadas antes, la Corte ha tenido en cuenta un juicio a partir de tres etapas de análisis. Primero, se debe establecer el criterio de comparación (también denominado tertium comparationis). Segundo, se debe definir si en el plano fáctico y en el plano jurídico existe realmente un trato igual o diferenciado. Así, una vez establecido el criterio de comparación, debe verificarse si efectivamente existe un trato igual o un trato diferenciado o si en realidad el cargo por vulneración del derecho a la*

² Corte Constitucional, Sentencia T 624/1995.

³ Ibidem.

igualdad parte de una indebida comprensión o interpretación de lo que establece la medida analizada. De este juicio pueden entonces desprenderse dos hipótesis: o los grupos o personas no son comparables a la luz del criterio de comparación y, en consecuencia, no se afecta el mandato de trato igual; o los grupos o personas si pueden ser asimiladas y, en esa medida, se presenta una afectación prima facie del derecho a la igualdad. Si ocurre lo segundo (si las personas o grupos pueden ser asimilados), en tercer lugar, se debe determinar si la diferencia de trato se encuentra constitucionalmente justificada, análisis que varía, pues puede hacerse en intensidades distintas, teniendo como propósito salvaguardar el principio democrático y la separación de poderes, sin afectar gravemente los derechos inalienables de la persona (artículos 1, 5 y 113 de la Constitución, respectivamente). En este sentido, la Corte ha señalado que el juicio de proporcionalidad no puede ser aplicado con la misma intensidad en todos los casos. De no proceder así (es decir, si siempre se aplicara la misma intensidad en el análisis de proporcionalidad), las competencias de los diferentes órganos del Estado, al igual que las posibilidades de actuación de los particulares en ejercicio de la libre iniciativa privada, podrían resultar anuladas o afectadas gravemente. Ello se debe a que, en últimas, en este paso lo que se analiza es si la diferenciación prevista por la medida analizada es o no proporcional. Con fundamento en lo anterior, la jurisprudencia constitucional ha reconocido tres intensidades que pueden tenerse en cuenta para este análisis, a saber: leve, intermedia y estricta. (...) En cada caso deberá el juez valorar las diferentes razones que concurren para fundamentar la intensidad del juicio, de acuerdo con los criterios jurisprudencialmente establecidos.” (negrilla y subrayado fuera del texto)⁴

En el caso en comento, tal como se expuso en los hechos con ocasión a un evento de fuerza mayor o caso fortuito⁵ me fue imposible cumplir la cita programada por la Institución para efectos de presentar el respectivo examen de admisión para la especialidad de Cirugía Oral y Maxilofacial. En esta oportunidad una de mis solicitudes ante la Institución fue se me permitiera realizarlo el mismo día en un horario diferente o en una nueva fecha, oportunidad en la que se me señaló la presentación del examen fuera de la fechas establecidas estaba vedada.

Sin embargo, posteriormente y al parecer por no completarse la totalidad de los cupos del programa de Odontología Integral del Adulto, Énfasis en Prostodoncia se realizó un segundo llamado a los aspirantes otorgándoseles la opción de presentar el respectivo examen en una fecha y hora diferente a la inicialmente planteada.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-571 de 2017.

⁵ Esto como quiera que las fallas presentadas en el avión eran para mi imprevisibles, irresistible y externo.

Frente al particular, se tiene que existe un grupo al que podríamos denominar los aspirantes a los programas de especialidades clínicas de odontología de la universidad de Antioquia, por lo que el criterio de comparación se debe tener en consideración de este grupo de personas y mi situación personal por poseer las mismas calidades y expectativas.

Sin embargo, se tiene que a los aspirantes del programa de Odontología Integral del Adulto, Énfasis en Prostodoncia se le otorgaron unas prerrogativas consistentes en la posibilidad de presentar por segunda vez un examen de admisión, que en mi caso fue vedada pese a ser parte del mismo grupo, recibiendo de esta manera un trato diferenciado pues no se me permitió la presentación del examen de Cirugía Oral y Maxilofacial en una fecha diferente, generando un trato diferenciado que no encuentra fundamentación alguna; dándose claramente una vulneración al derecho a la igualdad.

Derecho Fundamental a la Educación:

Sobre el particular, la honorable Corte Constitucional ha señalado:

“El derecho a la educación es un derecho social fundamental

3.1. El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes.

En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable.[12]

En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental, en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza[13] y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la

*dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política.[14]*⁶

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor Juez de Tutela que de conformidad al artículo 7° Decreto 2591 de 1991, COMO MEDIDA PROVISIONAL:

SE ORDENE LA SUSPENSIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADMISIONES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES CLINICAS EN ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA HASTA TANTO SE RESUELVA LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

El Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez constitucional cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho fundamental “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y, dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte, para el efecto, el artículo 7° de la mentada normatividad dispone:

“Artículo 7°. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El

⁶ Corte Constitucional, Sentencia T 743 de 2013.

juéz también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: “(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa”

Lo anterior en aras de garantizar que de resultar procedente la presente acción de tutela no se genere una expectativa a cualquiera de los aspirantes al respectivo programa y se pueda materializar la orden expedida por el despacho, pues con esta lo que se pretende es que no se genere una situación aún más gravosa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás citados en el libelo de tutela.

PRETENSIONES

1. Que se DECLARE la demandada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** representada por su Rector o quien haga las veces, con sus acciones vulneran mis derechos fundamentales a la IGUALDAD (Art. 13 CN) y el EDUCACIÓN, por lo anterior se procedan a tutelar los derechos vulnerados.

2. En consecuencia de lo anterior se ORDENE a la demandada **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** representada por su Rector o quien haga las veces, que de manera INMEDIATA a la notificación del fallo de tutela se sirva fijar fecha y hora para la presentación de examen de admisión al programa de posgrado de Odontología en Cirugía Oral y Maxilofacial y demás pruebas necesarias para agotar el respectivo proceso de admisión.

3. Que se PREVENGA a la accionada que en lo sucesivo se abstengan de reproducir acciones u omisiones que afecten mis derechos fundamentales.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía
2. Correos electrónicos remitidos a la Universidad de Antioquia.
3. Comunicado del 22 de noviembre de 2021.
4. Carta de LATAM en la que certifica lo sucedido el día 29 de octubre de 2021.

ANEXOS

1. Las mencionadas como pruebas.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no se ha presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Bloque 1 rojo apartamento 103 Sumatambo de la nomenclatura urbana de Pasto (Nariño) y en el correo electrónico: alexlopez1987@hotmail.com

La demandada en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@udea.edu.co

Con el respeto acostumbrado,



EDISSON ALEXANDER LOPEZ ORDOÑEZ
CC. No. 1.085.258.556

Buenas tardes Mónica Carmona, Dirección central de Posgrado

Cordial saludo.

El aspirante EDISSON ALEXANDER LOPEZ ORDONEZ, con cedula 1085258556, se presentó a la última convocatoria de admisiones a posgrados de la Facultad de Odontología, aplicando a la resolución de apertura de cohorte No. 2172 del 23 de julio de 2021. El señor Alex nos manifestó mediante correo electrónico e incluso en llamada telefónica el mismo día de la prueba, que tuvo problemas en su vuelo aéreo, lo que hizo que no pudiera asistir al examen de admisión, citado para el 29 de octubre de 2021.

El señor Alexander solicitó mediante correo electrónico de 10 de noviembre, hacer cambio de programa para la convocatoria actual del programa de Endodoncia que esta en oferta, enmarcada en la Resolución de apertura de cohorte 2245 .

De acuerdo a lo anterior, nos envió como evidencia de su dificultad con la aerolínea carta de Latam (ver adjunta) y además nos envió también su factura de pago (ver adjunta).

Escalamos a su dependencia la solicitud del señor Alexander para hacer el cambio de su inscripción al programa de Endodoncia e indicarle si le hace falta algún otro documento,

Muchas gracias Mónica por tu gestión.

P Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co> ↩ ⏪ → ⋮
Lun 22/11/2021 10:42 AM



Cordial saludo aspirantes de Posgrado:
En relación con la Resolución de apertura de cohorte Número 2172, se socializa un comunicado de la Coordinación de Posgrados de la Facultad de Odontología, sobre aplazamiento de Resolución de Admitidos.

En caso de que no pueda visualizar la imagen, puede ver archivo adjunto en formato PDF.



P Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co> ↩ ⏪ → ⋮
Mar 23/11/2021 3:34 PM

Para: MONICA CECILIA CARMONA GUZMAN
CC: Usted

Hola Mónica, cómo estas?

Porfa nos puedes informar como va esta solicitud? El tiempo se nos agota para que el aspirante se pueda inscribir en esta convocatoria.

Te agradezco mucho.

Cristina María Mejía F.
Secretaria Posgrados- Facultad de Odontología
posgradosodontologia@udea.edu.co
2196742 - Ext. 6742



Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co>



Mié 24/11/2021 5:28 PM

Para: Usted

CC: Coordinación Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia

Señor Alex, nos respondan de la dirección de posgrados que están pendientes de su aprobación.

Le agradezco revisar mañana el sistema de inscripciones, a manera de consulta para consultar si ya hicieron los cambios respectivos.

Estamos en contacto y por favor me cuenta mañana que novedad encuentra usted en la plataforma de inscripciones.

Cordialmente,

Cristina María Mejía F.

Secretaría Posgrados- Facultad de Odontología

posgradosodontologia@udea.edu.co

2196742 - Ext. 6742



Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co>



Mar 30/11/2021 10:28 AM

Para: Usted

Señor Alex, por favor me informa su teléfono para marcarle. Necesito confirmar que nos hayan hecho el cambio de programa, por lo tanto, me informa en qué espacio podemos hacer una videollamada hoy mismo antes de las 2 pm para verificar su estado.

Quedo atenta y gracias.

Cristina María Mejía F.

Secretaría Posgrados- Facultad de Odontología

posgradosodontologia@udea.edu.co

2196742 - Ext. 6742



Posgrados Facultad de Odontología Universidad de Antioquia <posgradosodontologia@udea.edu.co>



Lun 22/11/2021 10:42 AM



Cordial saludo aspirantes de Posgrado:

En relación con la Resolución de apertura de cohorte Número 2172, se socializa un comunicado de la Coordinación de Posgrados de la Facultad de Odontología, sobre aplazamiento de Resolución de Admitidos.

En caso de que no pueda visualizar la imagen, puede ver archivo adjunto en formato PDF.





**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**

Facultad de Odontología
Coordinación de Posgrados



**Comunicado
Aspirantes a Especializaciones Clínicas**

Cordial saludo.

La Facultad de Odontología de la Universidad de Antioquia, realizó el pasado 29 de octubre el proceso de admisión para las diferentes Especializaciones Clínicas

Dado que se adelanta el segundo llamado para la Especialización Clínica en Odontología Integral del adulto, énfasis en Prosthodontia, nos permitimos comunicar que la entrega de la Resolución de admitidos se aplaza hasta el 13 de diciembre de 2021

Quedamos atentos a sus inquietudes

Medellín, 22 de noviembre de 2021

LINA MARIA FRANCO GONZÁLEZ
Coordinadora de Posgrados

***Facultad de Odontología. 80 años de excelencia en la formación académica
y en el servicio a la comunidad***



LATAM Airlines Colombia S.A.
NIT. 890.704.196-6
Av. El Dorado No. 103-08
Entrada 1 - Hangar
Bogotá, Colombia
Teléfono: (571) 294 0330
www.LATAM.com

Santiago de Cali, 29 octubre 2021

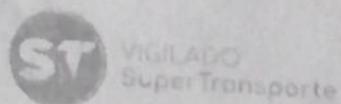
A QUIEN INTERESE

Por medio de la presente informamos que el pasajero (a), EDISSON ALEXANDER LOPEZ se presentó a tiempo a tomar el vuelo LA 4348 el cual cubre la ruta CLO - MDE de hoy 29 OCTUBRE 2021 con hora programada de salida 04:46, pero debido a Motivos Operacionales de la Compañía (Mantenimiento no Programado) el vuelo se encuentra demorado .

Lamentamos los inconvenientes ocasionados. Cualquier inquietud no dude en consultarnos.

Cordialmente,

Supervisor Aeropuerto Bogotá
LATAM





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-FEB-1987**
PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.76
ESTATURA **A+** **M**
G.S. RH SEXO
15-JUN-2005 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-2300100-53139833-M-1085258556-20050809 01873 05221B 02 187415314